

Radicado 2009-00405-00 99
Liquidación Sociedad Conyugal
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida a través de apoderada judicial por LEONEL RODRIGUEZ MARTINEZ y HEYDI CATALINA SALAZAR MARIN, la que al ser estudiada se observa procedente y reúne los requisitos para ser admitida, conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida a través de apoderada judicial por LEONEL RODRIGUEZ MARTINEZ y HEYDI CATALINA SALAZAR MARIN.

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: ordenar el emplazamiento a los acreedores de la Sociedad conyugal para que acudan a hacer valer sus créditos, dentro de la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 523 del Código General del Proceso.

Lo anterior, se surtirá mediante la inclusión del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza o el juzgado que lo requiere, en un listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por intermedio del Juzgado.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la Dra. Alba Lucia Montes, para actuar en representación de ambas partes, según memoriales poder anexos.

NOTIFIQUESE.

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ce6d5626fe4ded7d385a9a4c3aea5d6c20e3770da075c535ba58ebb06ef5ccd

Documento generado en 14/10/2021 07:26:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado CUARTO de Familia en Oralidad
Armenia Quindío

Rad. No. 2013 00484 99
Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el Art. 329 del Código General del Proceso, Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, dentro del trámite de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, interpuesto por SANTIAGO FONSECA BUITRAGO, contra el señor HABER FRANCISCO FONSECA GALEANO.

Una vez en firme la presente decisión, pase al despacho para el estudio pertinente de admisión.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97efe2dce52379d2327fd874b9f160c86fae4f45b23f5eb0cf87f4dfeac79b1a

Documento generado en 14/10/2021 07:26:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 21 de septiembre de 2021 a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones de mérito. La parte demandante se pronunció.

Armenia, Q., octubre 13 de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISEPRUZA

SECRETARIA

Expediente 2015-00104-00

Ejecutivo

Armenia, Quindío, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de este proceso Ejecutiva de alimentos promovida mediante apoderada judicial por Luz Aida Melo Castaño, quien representa a la menor ISABELLA BLANDON MELO en contra de Eduardo Emilio Blandón Rodríguez, se procede a señalar fecha para audiencia en la que se practicara las actividades previstas en el Art. 392 del Código General del Proceso.

*Se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia a llevarse a cabo **el día viernes cuatro (4) del mes de febrero de 2022, a la hora de las nueve (9am)**. En la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado). Se sugiere tener propuestas de conciliación objetivas (Cuentas claras)*

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

- 1. Derecho de petición*
- 2. Poder para actuar*

OFICIOS

Se dispone librar atento oficio al pagador de la policía nacional, con el fin que allegue al despacho y para el presente proceso certificado, donde conste y se especifique el valor del salario mensual, valor de las primas de mitad de año y diciembre de cada año, vacaciones, cesantías anuales, y demás, emolumentos que devenga el ejecutado señor EDUARDO EMILIO BLANDON RODRIGUEZ, en su condición de personal adscrito a la Policía Nacional, dicha información será certificado desde el año 2019 (enero) a la fecha.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

1. *Las que obran en el expediente*

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC). Además, en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Público y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

465fea7ca9f3268fa040b36c74b688450522fb47410014ce84fff8ed4ea1f729

Documento generado en 14/10/2021 07:27:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 18 de mayo de 2021, el curador ad-litem del menor, acepto el cargo para el cual fue nombrado en el auto admisorio de la demanda. El día 31 de mayo de 2021, se le envió el proceso al togado para su conocimiento y posterior contestación por parte del centro de servicios judiciales y el día 2 de Julio de 2021 le venció el término al curador ad-litem para contestar la demanda, y efectivamente se pronunció el 28 de junio de 2021, contesta sin proponer excepciones.

De otro lado, al curador ad-litem de los herederos indeterminados se le notificó el auto admisorio el pasado 7 de septiembre y le venció el término el 7 de octubre de 2021 a las 5:00 de la tarde, oportunamente se pronunció no propuso excepciones.

Armenia, Q, octubre 13 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Exp. 2021-00020-00 (63001311000420210002000)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que, la parte pasiva (menor FEDERICO VELEZ ARIAS y herederos indeterminados del causante JUAN JOSE VELEZ), a través de sus curadores ad-litem contestaron la demanda, el paso subsiguiente dentro de este proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido a través de apoderado judicial por Eylen Johana Arias Arias, en contra de los herederos indeterminados del causante JUAN JOSE VELEZ CAPACHO y su heredero determinado FEDERICO VELEZ ARIAS (menor de edad), lo constituye la audiencia pública.

*En consecuencia, es del caso convocar a las partes para que concurren personalmente a audiencia virtual inicial, a llevarse a cabo **el día lunes treinta y uno (31) del mes de enero del 2022, a la hora de las nueve (9am).***

Diligencia en la que se practicará su interrogatorio, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia de que trata el Art 372 del Código General del Proceso.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC). Además, en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Público y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

gym.

Firmado Por:

***Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

777b42553a19009ccfb55c521c1edc809b12e09cebf682bc44ffc6fa18752

Documento generado en 14/10/2021 07:26:52 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Expediente 2021-00069-00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

*Dentro de las presentes diligencias, se dirige al Despacho la señora **MARIA ELADY ALVAREZ GARCIA**, mayor de edad, domiciliada en Armenia, Quindío e identificada con cédula de ciudadanía N° 41.903.052, solicitando se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, con el propósito que, se lleve a cabo la prueba de ADN por cuanto manifiesta, no poseer ningún recurso económico para lograr cancelar la experticia, ya que, expresa ser campesina y ama de casa, dedicada a las labores del hogar, sumado a ello para que, a través de un abogado la continúe representado dentro de este asunto.*

Dicha manifestación se entiende bajo la gravedad de juramento de acuerdo, con las exigencias de los Art. 151 a 152 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, designando para ello, al mismo togado que a la fecha la ha venido representado, en consecuencia, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora MARIA ELADY ALVAREZ GARCIA, mayor de edad, domiciliada en Armenia, Quindío e identificada con cédula de ciudadanía N° 41.903.052, con el objeto de ser exonerada de los gastos que generan la experticia científica.

SEGUNDO: Así mismo, como consecuencia de la anterior manifestación desígnese para que la represente dentro del presente proceso al **Dr. NESTOR HERRERA LOPEZ**, como abogado en Amparo de Pobreza. Notifíquese esta designación conforme a lo dispuesto por el Art. 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: El anterior nombramiento es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación al correo electrónico nestorherreralopez@hotmail.com

CUARTO: Déjese en conocimiento de las partes el correo electrónico allegado por el Instituto Legal de Medicina Legal, anéxese al estado electrónico.

*Igualmente y para los fines allí enunciados por medicina legal librese oficio por medio del centro de servicios judiciales a la Fiscalía 12 Seccional Unidad de Vida e integridad Personal – Culposos y otros Dirección Seccional Quindío, dependencia judicial que, lleva la investigación del caso de BLANCO PUYO RIVERA, para que, expidan la autorización, para los fines ordenados en este proceso, esto es la realización de la **PRUEBA DE ADN**, y logre ser utilizada **la muestra o mancha de sangre** obtenida en el **Protocolo de Necropsia No. 2018010163001000368 con NUNC. 631906000084201800228**, atendiendo que, es necesario contar con el registro documental, de la **autorización otorgada por esa***

fiscalía y posterior ser enviada al Instituto de Medicina Legal para la practica del dictamen.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee873946ac0f2ba3dd014944a494497f72607d1cb0f8b069c043df95bd623e55

Documento generado en 14/10/2021 07:26:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202100141 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En escrito allegado por correo al presente proceso de Adjudicación de Apoyos Transitorio, promovido mediante apoderado judicial por LILIANA RAMIREZ GARCES, con relación a su esposo HERNAN MAYA GONZALEZ, la apoderada judicial solicita el nombre de la trabajadora social que realizará la visita ordenada por el juzgado.

Se le hace saber a la petente que, su solicitud la debe dirigir al Centro de Servicios Judiciales, toda vez que, las tres trabajadoras sociales que conforman el equipo están adscritas a esa dependencia, y es allí donde hacen el reparto de las ordenes que imparte cada despacho judicial, desconociendo esta judicatura a quien le corresponde determinada visita socio familiar.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

200a3cc603f4756badd6036f5987b69c9ef790f63425788bb318edb0173abbbc

Documento generado en 14/10/2021 07:26:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día doce (12) de octubre de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., se venció el término de traslado concedido a la parte actora para pronunciarse frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Hubo pronunciamiento.

Armenia, Quindío, octubre trece (13) de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2021 00199 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la anterior constancia secretarial, dentro de este proceso de DIVORCIO, promovido por MARIA EUGENIA VALENCIA HURTADO, en contra del JOSE MARIA CARPIO ESPAÑA, se tiene que hubo pronunciamiento, frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso, **se fija audiencia virtual INICIAL a la hora de las nueve (9am) del día lunes siete (7) del mes de febrero del año 2022.**

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC) y en su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la Defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

Finalmente, atendiendo solicitud de aclaración, presentada por la apoderada judicial del demandado, se le hace saber a la petente que, al reponer parcialmente, la decisión adoptada, en el numeral QUINTO del auto del 30 de julio de 2021, (admisión de demanda) notificado en estado electrónico N° 129 del 2 de agosto de 2021, se ordena como embargo, el equivalente al 30% de la asignación salarial, o sea lo correspondiente al subsidio familiar que, percibe el demandado como miembro activo de la Fuerza Armada Nacional, señor José María Carpio España. No obstante, la medida no se trata de cuota de alimentos, sino de gananciales.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0db36f3f9e70cf081d5e4579adc25acbe6a4a9a5c93f5d2e6c75c9a0a318eebd

Documento generado en 14/10/2021 07:26:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 04 de octubre de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvase proveer.

Armenia, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 2021 00262 00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por LUZ AIDA BARRETO BAQUERO, quien actúa en representación del menor SAMUEL RESTREPO BARRETO, contra VICTOR HUGO RESTREPO TORO, la cual, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

Se dispone el decreto de alimentos provisionales del menor, de acuerdo al artículo 397 numeral 1 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada judicial por LUZ AIDA BARRETO BAQUERO, quien actúa en representación del menor SAMUEL RESTREPO BARRETO, en contra de VICTOR HUGO RESTREPO TORO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia, en interés del adolescente reclamante.

CUARTO: Se ordena correr traslado de la demanda al señor VICTOR HUGO RESTREPO TORO, por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia de demanda y sus anexos para que le de contestación. Resorte del actor.

Esta notificación se efectuará de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, se fija como cuota **provisional** de alimentos en favor de menor SRB, debidamente representado por LUZ AIDA BARRETO BAQUERO, en la suma mensual de cuatrocientos mil pesos moneda corriente (\$400.000). Con el fin de garantizar esta tasación provisional, se dispone la retención de este dinero, por

parte del pagador (Alcaldía de Génova Quindío). Suma que, será puestos a disposición del presente asunto, los cuales serán retenidos del contrato de prestación de servicios que, tiene suscrito VICTOR HUGO RESTREPO TORO, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.771.470 de Armenia, con la Alcaldía del municipio de Génova, para el suministro de dotación de prendas de vestir de los empleados de dicha alcaldía.

Por lo anterior, se dispone oficiar al Pagador de la Alcaldía de Génova, para que proceda a retener y depositar, estos emolumentos, dentro de los 5 primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la progenitora señora LUZ AIDA BARRETO BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.675.593 de Génova Quindío. **Líbrese la respectiva comunicación** por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

SEXTO: Se dispone dar aviso a las autoridades de migración, para que el demandado no pueda ausentarse del País, sin prestar garantía que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años (Numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso). **Líbrese** el oficio respectivo.

SEPTIMO: Se le reconoce personería Jurídica a la Dra. CLAUDIA ZULEMA CERVANTES RENDON, para actuar en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
i.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffc5f620cd5cbdc1f3aa508639f5a633545dea02442d7ec97d30fb82390e6c4b

Documento generado en 14/10/2021 07:26:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>